

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17569 ORDEN 413/38696/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Sanz Arranz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Cándido Sanz Arranz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Cándido Sanz Arranz contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento de disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17570 ORDEN 413/38697/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Bueno Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eleuterio Bueno Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 18 de febrero de 1986, sobre desestimación de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía que en situación de actividad, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Bueno Rodríguez, Sargento de Infantería,

Caballero Mutilado Permanente, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de la Dirección General de Mutilados de 18 de febrero de 1986, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de la Resolución recurrida con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17571 ORDEN 413/38698/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Pedraza Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Pedraza Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 5 de mayo y 28 de enero de 1987, sobre denegación de continuidad en el servicio activo hasta cumplir la edad de retiro como Sargento de Caballería de la Escala de Complemento, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés Pedraza Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de enero y 5 de mayo de 1987, declaramos que tales Resoluciones, que se impugnan, no se ajustan a Derecho, y como tal, las anulamos, declarando, asimismo, el derecho del interesado a continuar en servicio activo en el Ejército hasta alcanzar la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal (Cuartel General del Ejército).

17572 ORDEN 413/38700/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Vázquez Luque.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Vázquez Luque, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 23 de enero y 2 de septiembre de 1986, la última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Vázquez Luque, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Ministro de Defensa, de fechas 23 de enero

y 2 de septiembre de 1986, la última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos el derecho del recurrente a continuar en el servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

17573 *ORDEN 413/38701/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Redondo Redondo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Redondo Redondo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio de Defensa, sobre denegación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Redondo Redondo, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la denegación presunta, por silencio, del Ministerio de Defensa, que según se impugna, declarando, en consecuencia, el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de Suboficial a partir del 6 de enero de 1959, si bien con efectos económicos solamente desde el mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, adoptando las medidas adecuadas para su efectividad, llevando a cabo, en definitiva, las liquidaciones y abonos que conforme a estos pronunciamientos correspondan y con la limitación, en cuanto a prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1974, de 4 de enero; sin expresa imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal (Cuartel General del Ejército).

17574 *ORDEN 413/38706/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sánchez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Sánchez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,

contra resoluciones de fecha 26 de noviembre de 1986 y 6 de abril de 1987, sobre revocación de los acuerdos recurridos, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Sánchez González, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 26 de noviembre de 1986, del General Director de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada posteriormente en alzada por la del teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 6 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos, su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tener en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre, reiterando a la Administración Militar la obligación de notificar la presente resolución a los interesados tanto en el escalafón general como en la escalilla correspondiente.

No ha lugar a realizar especial pronunciamiento sobre las costas. La presente resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.

17575 *ORDEN 413/38708/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Rey Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Rey Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo sobre trienios mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado, y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Juan Rey Fernández, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el 26 de mayo de 1986, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 17 de diciembre de 1957, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 26 de mayo de 1981. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.